

CARABINEROS DE CHILE  
DIRECCION PLANIF. Y DESARROLLO  
DEPTO. INF. PUB. Y DES. DE NORMAS

Santiago, 22 de Julio de 2010  
RSIP N° 6718

SEÑOR  
CLAUDIO COFRÉ SOTO  
SÓTERO DEL RÍO N° 326, OF. 1104, 1105 Y 1108  
SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.  
PRESENTE.-

De mi consideración:

Por solicitud N° AD009W0006718, de 01 de Julio de 2010, dirigida al Portal de Información Pública de Carabineros de Chile requiere conocer la existencia de cualquier antecedente mantenido por esta Institución que vincule a Don Luis Mauricio Parra Castro con antecedentes de tipo de penal.

Al respecto cumple con informar a Ud.:

1.- Origen de la orden de investigación simple o amplia con las facultades de intervención del teléfono celular 098432834 de la empresa Claro y el 81987843: que esta orden procede de la Fiscalía Adjunta de Colina en la cual consta la carpeta investigativa. El R.U.C. de la causa es el 1000316745-9, del Juez de Garantía de Colina.

2.- Tribunal competente que conoció de esta investigación desarrollada por la Dirección de Inteligencia de Carabineros de Chile: como se señaló en la respuesta superior, el Juez de Garantía de Colina es el competente en la precitada causa.

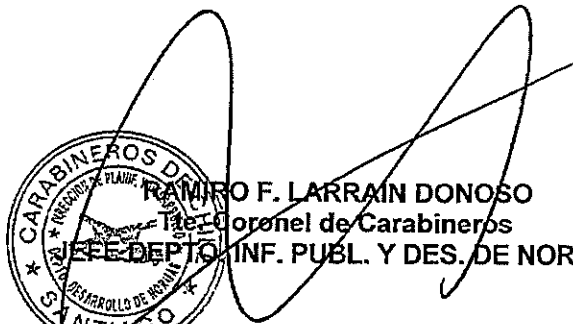
3.- Se haga entrega además de la carpeta de investigación que consta en la Dirección de Inteligencia que afectan al citado ex funcionario de Carabineros: al encontrarse el caso siendo conocido por un Tribunal de la Nación, todos los antecedentes recopilados han sido derivados en la forma pertinente al correspondiente órgano investigador para su utilización en los términos que dicho órgano estime. En este sentido, es menester señalar la causal de reserva del Artículo 21 N° 1 letra a) primera parte de la Ley N° 20.285, en relación a lo prescrito Artículo 7° N° 1 letra a) primera parte del Reglamento de la precitada Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la República, la cual obliga al órgano requerido a denegar la información solicitada "[c]uando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente [...] si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito".


En el sentido descrito, en virtud del Artículo 21 del Reglamento precitado, cesa la obligación de entregar la información solicitada, al encontrarse esta solicitud restringida en virtud de una de las causales de reserva contemplada en la Ley.

A mayor abundamiento, el Artículo 35 inciso primero del Reglamento en comento, señala la obligación de entregar la información solicitada "salvo que concurra [...] alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley". Por tanto, a contrario sensu, es forzoso concluir que al concurrir una causal de reserva, el órgano en cuestión está obligado a negar la información solicitada.

4.- **Copia de la hoja de vida del Mayor Alvear Antonuchi:** sobre el particular indica a Ud. que se remite lo solicitado. No obstante, se hace presente que en virtud de lo prescrito en la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada se han tachado ciertos datos que tienen carácter personal o sensibles en los términos del Artículo 2° letra f) y g) en relación a la obligación de reserva en su tratamiento contemplada en el Artículo 7°. En particular se han tachado datos relativos a la identificación de su persona como fecha de nacimiento, padres, estado civil, y en lo relativo a sanciones disciplinarias en virtud de lo señalado en el Artículo 21.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.-

  
**RAMIRO F. LARRAIN DONOSO**  
Teniente Coronel de Carabineros  
JEFE DEPTO. INF. PUBL. Y DES. DE NORMAS



RSR